



RESOLUCIÓN No. 8961

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado SDA 2007ER6870 del 12 de febrero de 2007, el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO, obrando en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial "TERUEL", remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitando se le autorice el tratamiento silvicultural de Tala a un individuo arbóreo que se encuentra localizado en espacio privado, en la Transversal 33 A No. 100-09 (nomenclatura antigua) o Carrera 49 No. 100-03 (nomenclatura nueva), barrio Pasadena, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 28 de febrero de 2007, y con base en





8 9 6 1

ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico 2007GTS578 de fecha 07 de abril de 2007, autorizando la Tala de Un (01) individuo arbóreo de especie PINO, conceptuándose que resulta viable la tala "por que está muy inclinado presenta raíces expuesta y mal anclado por lo que hay riesgo de caída".

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala del individuo arbóreo precitado a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL, por gestión directa de su Representante Legal; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- le indicó al Ente autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS578, para el día 11 de mayo de 2007, fue notificado personalmente al señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín, quien obra en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial "TERUEL".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 20 de agosto de 2008, en la Transversal 33 A No. 100-09 (nomenclatura antigua) o Carrera 49 No. 100-03 (nomenclatura nueva), barrio Pasadena, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 003291 de fecha 24 de febrero de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA CRA 49 No. 100-03, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2008 SE VERIFICÓ LA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO AUTORIZADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE EMERGENCIA No. 2007GTS578 DEL 7/04/2007 CORRESPONDIENTE A LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE PINO. EL RECIBO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE ENCUENTRA ADJUNTO AL CONCEPTO TÉCNICO. SE VERIFICÓ LA SIEMBRA DE UN ARBOL DE ESPECIE NATIVA (GUAYACAN) COMO COMPENSACIÓN, SEGÚN LO AUTORIZA EL CONCEPTO TÉCNICO. **EL RECIBO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE 0,25 IVP NO FUE SUMINISTRADO EN EL PLAZO ACORDADO EL DÍA DE LA VISITA***" (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS578 del 07 de abril de 2007, de igual manera se estableció que fue plantado un individuo arbóreo de especie





8 9 6 1

Guayacán como parte de compensación, pero **NO** ha sido efectuado el pago mediante consignación de **\$29.274,75** pesos m/te, equivalente a **0,25** IVPs, habida consideración, la compensación fue establecida mediante una obligación mixta, de siembra y de pago mediante consignación.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1,25 IVP(s) individuos Vegetales Plantados, de acuerdo a la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad Privada existe espacio disponible para siembra de árboles Si, el Propietario manifiesta Interés en plantar árboles dentro del área intervenida SI, se debe plantar 1 árboles de especie nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 x 40 cm suficientemente. Lignificados o sin necesidad de tutor, follage abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 1 IVP(s)...Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de **\$29.274.75** M/cte, equivalente a un total de **0,25 IVPs** y **0.0675 SMLMV...**".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.





8 9 6 1

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Conjunto Residencial "TERUEL", por gestión directa de su Representante Legal, el señor JUAN DIEGO ESCOBAR, o por quien hiciera sus veces; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la





compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del **Conjunto Residencial "TERUEL"**, por conducto de su Representante Legal, el señor JUAN DIEGO ESCOBAR, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS578 del 07 de abril de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, mediante una obligación mixta de Siembra de 1 arboreo y **el pago mediante consignación de \$29.274,75 pesos M/cte, equivalentes 0,25 IVPs.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el **pago por compensación** del individuo arboreo talado en espacio privado, ubicado en la Transversal 33 A No. 100-09 (nomenclatura antigua) o Carrera 49 No. 100-03 (nomenclatura nueva), barrio Pasadena, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., a cargo del **Conjunto Residencial "TERUEL"**, por conducto de su Representante Legal, el señor JUAN DIEGO ESCOBAR, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín, o por quien haga sus veces.

aw
L





En merito de lo expuesto:

8 9 6 1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Conjunto Residencial "TERUEL", por conducto de su Representante Legal, el señor JUAN DIEGO ESCOBAR, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Transversal 33 A No. 100-09 (nomenclatura antigua) o Carrera 49 No. 100-03 (nomenclatura nueva), de esta ciudad, consignando la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$29.274,75) M/Cte**, equivalentes a **0.25 IVPs**, y **0.0675 SMLMV**, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS578 del 07 de abril de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 003291 del 24 de febrero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO El Conjunto Residencial "TERUEL", por conducto de su Representante Legal, el señor JUAN DIEGO ESCOBAR, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El Conjunto Residencial "TERUEL", por conducto de su Representante Legal, el señor JUAN DIEGO ESCOBAR, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución





8 9 6 1 1

dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN DIEGO ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín, Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL "TERUEL"**, o por quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 68-95, de la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 4 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *delly*

Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.

CT. S. A. S. 2007GTS578/07-04-2007

CT. DESA. 003291/24-02-2009

Radicado. 2007ER6870/12-02-2007

